

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16562**

14 de octubre de 2024
DJ-1930-2024

Señor
Francisco José González Madrigal
Alcalde Municipal
Municipalidad de Garabito
secretariaalcaldia@munigarabito.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Traslado de las gestiones de cobro respecto de la responsabilidad civil declarada por la Contraloría General en el procedimiento administrativo n.º **CGR-PA-2021003032**.

La Contraloría General tramitó el procedimiento administrativo n.º **CGR-PA-2021003032**, en contra de los señores Andrés Murillo Alfaro, cédula de identidad n.º 2-0661-0285; Marvin Elizondo Cordero, cédula de identidad n.º 4-0126-0011, Yicza Yanina Venegas Lizano, cédula de identidad n.º 4-0175-0484 -entre otros-, todos funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad de Garabito.

En el procedimiento, se dictó la resolución n.º 18340-2023 (DJ-2017) de las 13:33 horas del 14 de diciembre de 2023, la cual declaró, en lo conducente, lo siguiente: "**POR TANTO: II.- Declarar civilmente responsable en grado de culpa grave a:**

Nombre completo	Monto de la responsabilidad civil solidaria	Fundamento jurídico
<i>Andrés Murillo Alfaro</i>	<i>¢12.503,301.86</i>	<i>Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.</i>
<i>Marvin Elizondo Cordero</i>	<i>¢ 6.516.869.19</i>	<i>Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.</i>

-2-

Yicza Venegas Lizano	¢12.503,301.86	Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.
Damaris Arriola Coles	¢5.986.432.67	Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.
Tobías Murillo Rodríguez	¢5.986.432.67	Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.

Los montos indicados deberán reintegrarse al erario y devengarán intereses legales una vez firme la resolución final hasta el respectivo pago, lo anterior de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil”.

Mediante resolución n.º 1636-2024 (DJ-0267) de las 14:38 horas del 14 de febrero de 2024, este Órgano Decisor dispuso: **“POR TANTO: III. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Andrés Murillo Alfaro, únicamente para efectos de modificar las sumas por concepto de la responsabilidad civil. En ese sentido, se revoca parcialmente la resolución n.º 18340-2023 (DJ-2017) del 14 de diciembre de 2023, estableciendo la responsabilidad civil de las partes investigadas de la siguiente manera:**

Nombre completo	Monto de la responsabilidad civil solidaria	Fundamento jurídico
Andrés Murillo Alfaro Marvín Elizondo Cordero Yicza Venegas Lizano	¢5,257,802.49 <i>(período del 5 de agosto de 2015 al 30 de abril de 2016)</i>	Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.
Andrés Murillo Alfaro Yicza Venegas Lizano Damaris Arriola Coles Tobías Murillo Rodríguez	¢4,815,937.54 <i>(período del 1º de mayo al 31 de diciembre, ambos de 2016)</i>	Art. 198, 204, 205 y 210 incisos a), b) y c) LGAP; 68, 74 y 76 LOCGR y 108 inciso c), 114 y 116 LAFRPP.
TOTAL:	¢10,073,740.03	

-3-

Los montos indicados deberán reintegrarse al erario y devengarán intereses legales una vez firme la resolución final hasta el respectivo pago, lo anterior de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil. En lo demás, se rechaza el recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante interpuesto por el señor Murillo Alfaro.”

Mediante resolución n.º 13111 (DC-161) / R-DC-00079-2024 de las 11:00 horas del 19 de agosto de 2024, el Despacho Contralor dispuso: “**1) Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Damaris Ester Arriola Coles, cédula de identidad número 3-0188-0399, en razón de lo cual se absuelve de la responsabilidad administrativa y civil. 2) Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Tobías Murillo Rodríguez, cédula de identidad número 5-0102-0541, únicamente en cuanto a la pretensión absolutoria, por paridad de razón en relación con el caso de la señora Arriola Coles y principio de verdad real, por lo que se absuelve de la responsabilidad administrativa y civil. 3) Declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por el señor Andrés Murillo Alfaro, cédula de identidad número 2-0661-0285 y la señora Yicza Yanina Venegas Lizano, cédula de identidad número 4-0175-0484, contra la resolución N.º 18340-2023 (DJ-2017) de las trece horas treinta y tres minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, que corresponde al acto final del procedimiento administrativo de la Hacienda Pública N.º Despacho Contralor CGR-PA-2021003032.”**

Firme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, se realizó la primera intimación de pago a los investigados Andrés Murillo Alfaro, Marvin Elizondo Cordero y Yicza Yanina Venegas Lizano mediante resolución n.º 14504-2024 (DJ-1750) del 16 de septiembre de 2024, notificada el mismo día mediante correo electrónico. No obstante, ante la no acreditación del pago correspondiente, se procedió a emitir la segunda intimación de pago mediante la resolución n.º 15031-2024 (DJ-185) del 25 de septiembre de 2024, la cual fue debidamente notificada a las partes obligadas el mismo día, también vía electrónica.

No obstante, las partes obligadas no acreditaron ante el Órgano Contralor el pago de las sumas correspondientes, de manera que se procedió a emitir el respectivo título ejecutivo, con n.º 1908-2024 del 9 de octubre de 2024.

Ahora bien, no teniendo noticia de que los obligados hayan cancelado su obligación, este Órgano Contralor, procede a remitir a esa Alcaldía Municipal, en su condición de Hacienda Pública acreedora de la responsabilidad civil declarada, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República¹ y el numeral 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría

¹ **Artículo 65.-** (...) La Contraloría General podrá, cuando lo estime conveniente, ordenar a la autoridad u órgano competente del sujeto pasivo iniciar las acciones de cobro dentro del plazo que se le disponga, lo que no aplicará en los casos en donde el acto final en firme determine responsabilidad civil en contra del jerarca en ejercicio de la administración, los que deberán ser gestionados directamente por el órgano contralor.

General², el título ejecutivo pertinente.

Además, se pone a disposición una copia certificada del expediente administrativo n.º CGR-PA-2021003032, el cual deberá descargarse mediante el link https://drive.google.com/drive/folders/10L-MkfURc1vpOFJ_XN1IHFjflTsl7kRx?usp=sharing, el cual estará disponible por espacio de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente documento.

Lo anterior, con el objetivo de que esa Administración realice las acciones administrativas o judiciales que en derecho correspondan, para la recuperación de la suma de **¢10,073,740.03** (diez millones setenta y tres mil setecientos cuarenta colones con tres céntimos), más los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, de la siguiente manera:

a) Los señores **Andrés Murillo Alfaro, Marvin Elizondo Cordero y Yicza Yanina Venegas Lizano**, deberán cancelar de manera solidaria, la suma de **¢5,257,802.49 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos dos colones con cuarenta y nueve céntimos)**, más los intereses respectivos hasta su efectivo pago.

b) Los señores **Andrés Murillo Alfaro**, y la señora **Yicza Yanina Venegas Lizano**, deberán cancelar de manera solidaria, la suma de **¢4,815,937.54 (cuatro millones ochocientos quince mil novecientos treinta y siete colones con cincuenta y cuatro céntimos)**, más los intereses respectivos hasta su efectivo pago.

Tome nota esa Administración que en el trámite del procedimiento administrativo, se dispuso anotar de manera preventiva la existencia del procedimiento administrativo n.º CGR-PA-2021003032 al margen de los asientos de inscripción de los bienes que se detallan y que son propiedad de los obligados Andrés Murillo Alfaro y Yicza Yanina Venegas Lizano, las cuales se encuentran vigentes.

² **Artículo 76.- Reintegro por daño económico.** Cuando haya un daño contra los fondos de los sujetos pasivos, proveniente de una ilegalidad flagrante y manifiesta, cometida por sus servidores, que sea líquido o liquidable fácilmente con vista de documentos, la Contraloría General de la República podrá dictar resolución razonada que declare la consiguiente responsabilidad y su monto pecuniario, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del servidor. // La certificación de tal resolución será título ejecutivo contra el responsable, con el cual el sujeto pasivo afectado deberá iniciar, de inmediato, el cobro judicial correspondiente.

Parte investigada	Bienes con anotación
<p>Andrés Murillo Alfaro</p>	<p>Finca n.º 6-232309-000, situada en el Distrito: Jacó, Cantón: Garabito, Provincia de Puntarenas, Naturaleza: terreno para construir, cuyos linderos son: Lindero norte: Quebrada Bonita Developer Group S.A., Lindero sur: Calle Pública con un frente de 8.19 metros, Lindero este: Quebrada Bonita Developer Group S.A., Lindero oeste: Quebrada Bonita Developer Group S.A. Inscrita al Tomo: 2021; Asiento: 588224, Secuencia: 01.</p>
<p>Yicza Yanina Venegas Lizano</p>	<p>Finca n.º 2-409684-001, situada en el Distrito: Orotina, Cantón: Orotina, Provincia de Alajuela, naturaleza: Terreno para construir, cuyos linderos son: Alvaro, Rodrigo y Jorge Rodríguez Céspedes, Lindero sur: Alberto Pasos Canales. Lindero este: Luis Manuel Wong Chaves, Lindero oeste: Servidumbre de paso. Inscrita al Tomo: 2021; Asiento: 588224, Secuencia: 01.</p>

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo indicado en este memorial, deberá la Administración remitir en el plazo de **UN MES CALENDARIO**, específicamente el 11 de noviembre de 2024, un informe detallado con indicación de las acciones realizadas y las pendientes de llevar a cabo, en miras a la recuperación de las sumas antes mencionadas.

En dicho informe deberá indicarse el tipo de gestión a realizar, la dependencia a cargo y el nombre de la o las personas designadas para llevar a cabo las acciones de recuperación correspondientes.

La información antes dicha, deberá ser remitida de manera digital al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr tomando en consideración, que la misma no debe superar los 20 MB de memoria, debe venir en formato abierto (pdf, txt o imagen) y no debe contener archivos comprimidos.

Por último, se informa que esta Contraloría General está dirigiendo a la Auditora Fiscalizadora, un oficio informando de lo indicado con el objetivo que, acorde con su ámbito funcional de competencias, le dé seguimiento a las acciones que lleve a cabo la Administración.

-6-

Atentamente,

Lic. Christian Zamora Pérez
Órgano Decisor
Contraloría General de la República

Licda. Daisy Carvajal Gutiérrez
Órgano Decisor
Contraloría General de la República

Licda. María Gabriela Pérez López
Órgano Decisor
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

CZP/DCG/MGPL

EXP. CGR-PA-2021003032

G: 2021001883-19

CC. Auditoría Interna

Adjunto: Título ejecutivo n.º 1908-2024 del 9 de octubre de 2024

Carpeta rotulada "Expediente electrónico "CGR-PA-"2021003032" a la cual puede ingresar a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/10L-MkfURc1vpOFJ_XN1jHFifITsl7kRx?usp=sharing